## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT)

## LISTADO DE ESTADO



| ESTADO NO 13            |                    |                                       |  | recha Estado. 04-0  |               | 1 agina | l. 1  |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------------|--|---|---------------|---------|-------|
| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                            | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad.   | Folio |
| 05001400300220180011100 | Ejecutivo Singular | IDEANDO DISEÑO EN<br>OBRA S.A.S.      | CONSTRUCTORA DE<br>OBRAS DE INGENIERIA<br>COI LTDA | Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere a la parte actora para que indique de manera clara el número de radicado del proceso donde se solicita el embargo de remanentes, toda vez que realizada una verificación en el sistema de consulta Siglo XXI, no se encuentra demanda que curse en el Juzgado Décimo Civil de Circuito de Medellín, con las partes mencionadas en el memorial.  | 03/02/2022    | PDF     |       |
| 05001400300320030103100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA BELEN<br>AHORRO Y CREDITO | CARLOS EDUARDO<br>AMAYA SANCHEZ                    | Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a folio que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). | 03/02/2022    | PDF     |       |
| 05001400300320160126700 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A.                  | JOHANA GOMEZ                                       | Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 y 75 inciso 1 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la empresa NON PERFORMING LOAN S.A.S, identificado con NIT. 900.729.537-8, conforme a los términos del poder conferido   | 03/02/2022    | PDF     |       |

ESTADO No 13 Fecha Estado: 04-02-2022

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado                         | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad.      | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|-----------------------------------|---|---------------|------------|-------|
| 05001400300620180031100 | Ejecutivo Singular | SANDRA MILENA LOPEZ<br>ACEVEDO                            | CARLOS ARTURO<br>ARGUELLO DONADO  | Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimírsele trámite, atendiendo a que la medida cautelar se encuentra debidamente ejecutoriada mediante auto de 2 de abril de 2018, respecto al límite de cuantía. (fl-2.C.02).   | 03/02/2022    | <u>PDF</u> |       |
| 05001400300620180081700 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.  | JHON FREDY OSPINA<br>PEREZ        | Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite   | 03/02/2022    | PDF        |       |
| 05001400300620190135400 | Ejecutivo Singular | COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL | YUDI YESENIA FAJARDO<br>ESCOBAR   | Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas RPZ – 40E, registrado en la Secretaria de Transito de Soacha, de propiedad del demandado YUDI YECENIA FAJARDO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.912.525. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. | 03/02/2022    | PDF        |       |
| 05001400300820150043300 | Ejecutivo Mixto    | BANCO FINANDINA S.A.                                      | DAVID ALEJANDRO<br>ARANGO ZULUAGA | Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 y 75 inciso 1 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la empresa NON PERFORMING LOAN S.A.S, identificado con NIT. 900.729.537-8, conforme a los términos del poder conferido.  | 03/02/2022    | PDF        |       |

Página: 2

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                          | Demandado                                     | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad.      | Folio |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------------|---|---|---------------|------------|-------|
| 05001400300920180095400 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                    | DISTRIBUIDORA<br>FARMACEUTICA<br>MEDICOST SAS | Auto que acepta renuncia poder  Se acepta la renuncia presentada por el abogado GABRIEL JAIME MACHADO  MEJÍA portador de la T.P N° 51.340 del C.S de la J., respecto al poder conferido por la ejecutante BANCOLOMBIA S.A.  Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Hecho que se verifica cumplido. En consecuencia se requiere a la ejecutante a fin de que constituya nuevo apoderado judicial. | 03/02/2022    | PDF        |       |
| 05001400301220150117100 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE<br>COLOMBIA S.A.   | JOSE FERNANDO GARCES<br>GARCIA                | Auto termina procesos por desistimiento tácito  | 03/02/2022    | <u>PDF</u> |       |
| 05001400301220190061700 | Ejecutivo Singular | SANTIAGO ANDRES<br>CARREÑO RESTREPO | YADY SOLANGE TABARES<br>JURADO                | Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS Nº 989619 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada YADY SOLANGE TABARES JURADO, identificada con C.C. 1.128.274.951. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)  | 03/02/2022    | PDF        |       |
| 05001400301320080008200 | Ejecutivo Singular | DIANA CECILIA LOPEZ<br>RODRIGUEZ    | PIEDAD DURAN PALACIOS                         | Auto resuelve solicitud Allega el demandado solicitudes de entrega de dineros calendadas el 18 de noviembre de 2021 y el 18 de enero de 2022  | 03/02/2022    | PDF        |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                  | Demandante                                   | Demandado                   | Descripción Actuación  | Fecha<br>Auto | Cuad.      | Folio |
|-------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------|--|---------------|------------|-------|
| 05001400301320080086800 | Ejecutivo Singular                | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. | MARY LUZ ZAPATA<br>LONDOÑO  | Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MARY LUZ ZAPATA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.514, al servicio de DKCHE SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. | 03/02/2022    | PDF        |       |
| 05001400301320170074200 | Ejecutivo con Título<br>Prendario | BANCOLOMBIA S.A.                             | JOHN JAIRO AGUIRRE<br>CALLE | Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite  | 03/02/2022    | <u>PDF</u> |       |
| 05001400301420050155900 | Ejecutivo Singular                | COOMEVA                                      | TERESITA MUÑOZ              | Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no compadece con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago ni el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del P., y en tan sentido se APRUEBA:   | 03/02/2022    | <u>PDF</u> |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                    | Demandante                             | Demandado                      | Descripción Actuación  | Fecha<br>Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------|--|---------------|-------|-------|
| 05001400301420090178400 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | BANCO BBVA COLOMBIA<br>S.A.            | GLORIA VELASQUEZ RIOS          | Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace NEW CREDIT S.A.S, como demandante, a favor de COVINOC S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite   | 03/02/2022    | PDF   |       |
| 05001400301420100011900 | Ejecutivo Singular                  | GUSTAVO ELIECER<br>CIFUENTES HERNANDEZ | JHON ALEXANDER MORA<br>RAMIREZ | Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem | 03/02/2022    | PDF   |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                        | Descripción Actuación  | Fecha<br>Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|---------------|-------|-------|
| 05001400301420100035800 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA<br>FINANCIERA JOHN F.<br>KENNEDY LTDA. | NOLBERTO RESTREPO<br>ORTIZ       | Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado NORBERTO JAV RESTREPO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.233, al servicio de TRES TRIGOS S.A.S. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado HECTOR DARIO PAREJA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.566.540, al servicio de SAANURR S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción conte | 03/02/2022    | PDF   |       |
| 05001400301520120022400 | Ejecutivo Singular | ELECTROPLAN S.A.                                   | FRANCISCO ESTEBAN<br>ARISTIZABAL | Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem   | 03/02/2022    | PDF   |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                        | Descripción Actuación  | Fecha<br>Auto | Cuad.      | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|---------------|------------|-------|
| 05001400301520160107800 | Ejecutivo Singular | COOFINEP COOPERATIVA<br>FINANCIERA   | CARLOS MARIO GAVIRIA<br>RESTREPO | Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS EDUARDO SALAZAR GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.820, al servicio de RCI COLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. | 03/02/2022    | PDF        |       |
| 05001400301520180093900 | Ejecutivo Singular | CREDITOS Y AHORRO<br>CREDIFINANCIERA S.A.<br>COMPAÑIA DE<br>FINANCIAMIENTO | MARLENY FLOREZ<br>VARGAS         | Auto resuelve solicitud  Se niega la solicitud de entrega de dineros que antecede, toda vez que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora mediante auto del 08 de noviembre de 2021, a solicitud del mismo memorialista, tal como se observa  | 03/02/2022    | <u>PDF</u> |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                        | Descripción Actuación  | Fecha<br>Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|---------------|-------|-------|
| 05001400301620200003100 | Ejecutivo Singular | MARTIN ALONSO<br>HERNANDEZ LARREA                  | JORGE LEONARDO<br>MARTINEZ SALAS | Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.  | 03/02/2022    | PDF   |       |
| 05001400302020120107800 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA<br>FINANCIERA JOHN F.<br>KENNEDY LTDA. | DIEGO ALBERTO SALAZAR<br>GRANADA | Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS EDUARDO SALAZAR GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.820, al servicio de RCI COLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. | 03/02/2022    | PDF   |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                            | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|--------------------------------------|---|---------------|-------|-------|
| 05001400302120120096300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA<br>FINANCIERA JOHN F.<br>KENNEDY LTDA. | MARTHA ELBA<br>GUTIERREZ GALVIS      | Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada MARTA ELBA GUTIERREZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.058.587, por cuenta de COLPENSIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. | 03/02/2022    | PDF   |       |
| 05001400302320200021600 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA<br>FINANCIERA                  | ANDRES MAURICIO<br>MADRIGAL RESTREPO | Auto requiere Previo a impartir tramite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de un abono de \$2.550.000 del cual el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que indique SIN LUGAR A EQUIVOCOS FECHAS Y MONTOS DEL MISMO.  Así mismo se ORDENA la Re expedición del oficio de embargo dirigido a la empresa NATIPA SAS para los fines requeridos.  | 03/02/2022    | PDF   |       |
| 05001400302320210026000 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA                                     | BETAL INGENIEROS S.A.S.              | Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte poder, donde se reconoce al señor SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa.  | 03/02/2022    | PDF   |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado                          | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|------------------------------------|---|---------------|-------|-------|
| 05001400302420130034200 | Ejecutivo Singular | UNIVERSIDAD DE<br>ANTIOQUIA                                 | ANA PATRICIA ESCOBAR<br>MONCADA    | Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva ANA PATRICIA ESCOBAR MONCADA, identificada con C.C 43.034.810, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio.  | 03/02/2022    | PDF   |       |
| 05001400302420130088200 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE<br>AHORRO Y CREDITO<br>CREAR LTDA. CREARCOOP | VICTOR AUGUSTO<br>CARVAJAL LEON    | Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.404.544, al servicio de SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales Nº 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. | 03/02/2022    | PDF   |       |
| 05001400302420150043100 | Ejecutivo Singular | SANDRA MILENA LOPEZ<br>ACEVEDO                              | MICHAEL EDUARDO<br>RODRIGUEZ MEJIA | Auto resuelve sustitución poder Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que hace el abogado del demandado DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN a la abogada CARMEN PATRICIA RESTREPO COLORADO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.110.989 y T. P. N° 250.473 del C. S. de la J. Por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.   | 03/02/2022    | PDF   |       |

| ESTADO No 13            |                    |  |                                  | Fecha Estado: 04-02   | 2-2022        | Página     | : 11  |
|-------------------------|--------------------|--|----------------------------------|---|---------------|------------|-------|
| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                        | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad.      | Folio |
| 05001400302520190101100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA   | GRUPO PIGMALION S.A.S.           | Auto resuelve solicitud  De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del Fondo de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A, hasta el monto de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.225.034) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada el día 02 de diciembre de 2019. | 03/02/2022    | PDF        |       |
| 05001400302620150046400 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA<br>ARGENTARIA COLOMBIA<br>S.A. BBVA COLOMBIA S.A. | MANUEL SALVADOR<br>PABON MONTOYA | Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, como demandante, a favor de AECSA S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.                               | 03/02/2022    | <u>PDF</u> |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-02-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA SECRETARIO (A)